

El cuadro con los títulos exigidos correspondientes al cupo C de la Armada en la base 2.7 queda redactado de la forma siguiente:

EJERCITO	ESPECIALIDAD FUNDAMENTAL	CUPO C
ARMADA	Navales	Ingeniero Naval.
	Armas Navales	Ingeniero Aeronáutico. Ingeniero Industrial.....(Especialidad Eléctrica, Mecánica, Química). Ingeniero de Electromecánica.(Especialidad Mecánica, Eléctrica). Ingeniero de Minas .....(Especialidad Laboreo y Explosivos). Licenciado en Ciencias Físicas ..... ..(Especialidad Electrónica). Licenciado en Ciencias Químicas Ingeniero de Telecomunicaciones.
	Electricidad	Ingeniero Industrial (Espec. Electricidad) Ingeniero de Telecomunicaciones. Ingeniero de Electromecánica.(Especialidad Electricidad). Licenciado en Ciencias Físicas..... .. (Especialidad Electrónica). Ingeniero Aeronáutico.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**8544** *ORDEN de 15 de marzo de 1993 por la que se incluye a don José Ignacio Baile Ayensa en la de 7 de agosto de 1992.*

Por Orden de 15 de diciembre de 1992 se estima el recurso interpuesto por don José Ignacio Baile Ayensa, contra la Orden de 7 de agosto de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 19), por la que se hacen públicas las listas de aspirantes que han superado los procesos selectivos de ingreso y acceso, entre otros, al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional,

Este Ministerio ha dispuesto:

Dar cumplimiento a la citada Orden e incluir en el anexo a la Orden de 7 de agosto de 1992, en el acceso 1 de la especialidad de Prácticas de Electricidad, a don José Ignacio Baile Ayensa, con documento nacional de identidad número 16.023.727 y una puntuación total de 15,4287.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso de reposición ante este Ministerio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 15 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

**8545** *ORDEN de 15 de marzo de 1993 por la que se incluye a doña María del Carmen Palacios Fernández, en la de 7 de agosto de 1992.*

Por Orden de 21 de diciembre de 1992 se estima el recurso interpuesto por doña María del Carmen Palacios Fernández, contra la Orden de 7 de agosto de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 19), por la que se hacen públicas las listas de aspirantes que han superado los procesos selectivos de ingreso y acceso, entre otros, al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

Dar cumplimiento a la citada Orden e incluir en el anexo a la Orden de 7 de agosto de 1992, en el acceso 1 de la especialidad

de Inglés, a doña María del Carmen Palacios Fernández, con documento nacional de identidad número 29.789.016 y una puntuación total de 9,4620.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso de reposición ante este Ministerio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 15 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**8546** *ORDEN de 17 de marzo de 1993 por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo de Operador experto y Operador especialista en la administración de la Seguridad Social.*

Vacantes puestos de trabajo de Operador experto y Operador especialista dotados presupuestariamente, cuya provisión se estima conveniente en atención a las necesidades del servicio,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, y la aprobación de la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 9 del citado Real Decreto, ha dispuesto convocar concurso, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española y la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, para cubrir los puestos que se relacionan en el anexo I de esta Orden con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—1. Podrán participar en este concurso los funcionarios de carrera de los grupos C y D, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme mientras dure la suspensión, siempre que reúnan las condiciones generales y los requisitos determinados en la convocatoria en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes (ver anexo I, adscripción de Cuerpos).

2. Los puestos de trabajo ofertados que se indican en el anexo I se ampliarán con todos aquellos de la misma naturaleza, o lo que es igual, idéntica denominación, nivel de complemento de destino y específico, así como grupo de adscripción (Operador experto y Operador especialista) que queden vacantes como consecuencia de la resolución del concurso. A este respecto podrán figurar en la solicitud otros puestos de Operador experto y Operador especialista de los incluidos en la relación de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social distintos de los convocados.

Segunda.—1. Los funcionarios en servicio activo con destino provisional, salvo los que se hallen en comisión de servicio, estarán obligados a participar en el presente concurso, solicitando, como mínimo, todas las vacantes a las que pueda acceder por reunir los requisitos establecidos en esta convocatoria y que se convoquen en la localidad en que estén destinados, excepto los funcionarios que hayan reingresado al servicio activo mediante adscripción provisional, que sólo tendrán la obligación de participar solicitando el puesto que ocupan provisionalmente. Si no obtuviesen destino definitivo, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 21.2, b), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

2. Los funcionarios destinados en otro Departamento ministerial sólo podrán participar en el presente concurso si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido dos años desde la toma de posesión en su actual puesto de trabajo de destino definitivo, o les es de aplicación lo previsto en el párrafo segundo del apartado e) del número 1 del artículo